

CORRIENTES, 5 de Mayo de 2014.

VISTO el presente expediente, por el cual el Agente Marítimo LEONARDO SEBASTIAN RODRIGUEZ, registrado en la Prefectura Naval Argentina bajo N° TC 26680016, en representación de la "AGENCIA ATALAYA S.H.", inscripta y habilitada por N° 2449, solicitó autorización para establecer una zona de amarre en la Isla Pelón entre los kilómetros 1.221 al 1.222 margen izquierda del Río Paraná, bajo los lineamientos prescriptos en la Disposición N° 35/2011 de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, por la cual el mencionado amarradero se encuadran en lo tipificado en el Artículo 2° Inciso B, de la citada norma legal.

CONSIDERANDO;

Que en la actualidad se observa un considerable aumento del transporte fluvial a través de convoyes de empuje de barcazas, y otras modalidades de remolque, y acorde las Disposición Permanente, las restricciones que presenta el puente interprovincial Gral. Manuel Belgrano, siendo necesarias continuas operaciones de arme y desarme de los convoyes a la costa, para los fraccionamientos.

Que el amarre en lugares no habilitados constituye un riesgo potencial de producir acaecimientos a la navegación, a raíz de suelta o corte de amarras por acción de terceros, o por condiciones hidrometeorológicas desfavorable, etc., pudiendo quedar a la deriva, con el consiguiente peligro para los bienes y vidas, por cuanto en la mayoría de los casos los lugares escogidos no ofrecen abrigo a los vientos predominantes, estando próximo al canal de navegación o quedando estas sin vigilancia y además alejadas del asiento de la Prefectura, lo que dificulta el control operativo, sin posibilidad de una asistencia rápida.

Que independientemente de la situación en el cual se hallan las barcazas, su cuidado estará a cargo de un guardián, que a este fin se requiere, con una adecuada comunicación el que controlara sus amarras, siendo la armadora responsable de que la misma cuente con cabos y cables con capacidad para efectivizar un amarre seguro.

Que actualmente los amarres de convoyes de barcazas en algunos casos se realizan en árboles, deteriorando el medio ambiente y careciendo en algunas oportunidades de sereno e iluminación en horarios nocturna.

Que acorde a la Resolución N° 829 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil once, el INSTITUTO CORRIENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (ICAA) de la Provincia de corrientes, por la cual el Administrador General del mencionado Instituto Resuelve otorgar en concesión de uso por el termino de ocho años, para la instalación de puntos de amarre en la Isla Pelón entre el km 1.220 y 1.222, de acuerdo al siguiente detalle: de la Isla Pelón una porción de cincuenta (50) metros de ancho tomado a partir de la costa, por dos mil (2000 m) metros de largo paralelo a la costa noreste lindante al canal de navegación, ubicado entre el km 1220/1222 del canal de navegación del Río Paraná, margen izquierda.

Que acorde certificado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, tramita el dictado de la correspondiente Declaración Nacional a fin de que se le conceda la

declaratoria ocupación de espejo de agua y aprobación de obras que prescribe el superior Decreto del 31 de Marzo de 1909, para el amarradero ubicado entre los Km. 1221 y 1222 Margen Izquierda del Río Paraná – "ISLA PELON", el cual no presenta Objeción Técnica para la Instalación, tramitada en el expediente CUDAP-S01:0113680/2012, con fecha de Inicio el 30 de Marzo de 2012.

Que acorde a las verificaciones realizada por Personal Superior de esta Dependencia, cuenta actualmente con dos puntos de amarres: 1º) Km. 1221 M/I Río Paraná: compuesto por el macizo de hormigón, el cual se encuentra ubicado a 40 mts de la costa aprox., de cuyo centro y en forma subterránea sale un cable de acero galvanizado de dos (2) pulgadas de diámetro y en el extremo opuesto posee una gasa de amarre el cual pueden amarrar las barcasas mediante un cabo, por medio de un grillete de unión. 2º) km. 1222 M/I Río Paraná, de similares características, los mismo cuenta con dispositivos de iluminación a batería, contando con un grupo electrógeno para la recarga de los mismos y equipos de comunicación portátil VHF, realizando prueba comunicación con la Estación Costera L6Y, con resultado satisfactorio.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 18398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina" y de la Ley 20.094 "Ley de la Navegación", es atribución y función de la Prefectura Naval, la regulación de la Navegación, en pos de velar por la Seguridad del tráfico fluvial, mientras que el Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre (REGINAVE) en su artículo 301.0402 establece que la Prefectura dispondrá las normas particulares en cada zona en relación al ordenamiento del tráfico marítimo y fluvial, surgiendo de las normas aludidas que el suscripto es competente para dictar el acto pretendido.

Que en razón de caducar la anterior autorización mediante Disposición 74/13, y a solicitud de la parte interesada es necesario extender una nueva autorización provisoria.

Por ello:

EL JEFE DE LA PREFECTURA CORRIENTES

DISPONE:

ARTICULO 1º: AUTORIZAR provisoriamente con carácter precario y sin sentar precedente a la Agencia ATALAYA S.H., registrada en la Prefectura Naval Argentina bajo N° 2449, a establecer una zona de amarre de Barcasas en la Isla Pelón entre los kilómetros 1221 al 1222, margen Izquierda del Río Paraná, por el termino de ciento veinte (120) días a partir de la presente, siendo enteramente responsable, por cualquier incidente anormal que implique daños a personas y bienes en general; mientras culminen los tramites por ante la Dirección Nacional Construcciones Portuarias y Vías Navegables (DNCPyVN) y la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación (DPSN).-

ARTICULO 2º: Las barcasas y/o conjunto de barcasas amarradas o fondeadas entre los kilómetros habilitados deberán contar guardián a bordo, equipado con linterna de mano estanca, chaleco salvavidas, casco, guantes, zapatos de seguridad y equipo portátil o fijo de VHF servicio Móvil Marítimo y/o sistema de comunicación que le permita enlace directo con la Costera "L6Y" y el buque remolcador, a fin de informar cualquier novedad, en especial las que afecten a la Seguridad de la Navegación o el Medio Ambiente y en caso de que el mismo fuera un tripulante del Remolcador o empujador no debe ser integrante de la Dotación mínima de Seguridad del buque y un guardián en la costa para que efectúe constantemente las verificaciones de las amarras.